



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



MINUTA – 3 LXVI

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES DEL CONGRESO ESTATAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el artículo 36, el artículo 38, el artículo 39 y el artículo 46 de la **Constitución Política del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 36.- El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años, mediante elección que se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda, debiendo tomar posesión de su cargo los integrantes de la nueva Legislatura, el **primero** de septiembre del año de la elección.

Artículo 38.- El Congreso tendrá durante **cada** año **de ejercicio**, dos períodos ordinarios de sesiones, de **la siguiente manera:**

El primer **periodo ordinario** iniciará el **primero** de septiembre y concluirá a más tardar el último **día** de diciembre.

El segundo **periodo ordinario** comenzará el primer día **hábil de febrero** y terminará a más tardar el último **día** de julio.

Los periodos **ordinarios** no podrán prorrogarse más allá de la fecha de su terminación.

Artículo 39.- El Congreso podrá celebrar **periodos extraordinarios, los cuales deberán ser aprobados por la** Diputación Permanente **a solicitud de la misma, de la Junta de Gobierno o del Ejecutivo** del Estado. **Una vez aprobados, la convocatoria a dichos periodos será realizada por la Directiva de la Diputación Permanente.**



Durante los periodos extraordinarios, la Directiva de la Diputación Permanente en funciones actuará como Directiva del Congreso.

Artículo 46.- La Ley Orgánica del Poder Legislativo **establecerá** las demás formalidades de instalación, funcionamiento y clausura de los trabajos **relativos a los periodos ordinarios y extraordinarios** del Congreso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, con excepción de lo dispuesto en los Transitorios Segundo y Tercero.

SEGUNDO. El segundo párrafo del artículo 38 entrará en vigor el primero de septiembre de 2028, siendo por tanto aplicable a partir del primer periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado.

TERCERO. Las y los integrantes de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado durarán en su encargo del cinco de septiembre del 2027 al 31 de agosto de 2030; en consecuencia, la reforma al artículo 36 entrará en vigor el primero de septiembre de 2030, por lo que las siguientes Legislaturas tomarán posesión de su cargo el primero de septiembre del año de la elección.

CUARTO. El Congreso del Estado deberá realizar la adecuación y armonización necesaria de la legislación secundaria de conformidad con lo aprobado en el presente Decreto, dentro del término de ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de su publicación.



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

**APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE
ENERO DE 2025.**

**SE REMITE A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE
HIDALGO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 158 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

ATENTAMENTE

**DIPUTADO LEONEL PERUSQUIA
MUEDANO
SECRETARIO**

**DIPUTADA ORQUÍDEA LARRAGOITI
OSORIO
SECRETARIA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA MINUTA – 3 LXVI, PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PERIODOS DE
SESIONES DEL CONGRESO ESTATAL.



Estado Libre y Soberano de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES DEL CONGRESO ESTATAL.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 28, 48, 56 fracción I y 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, así como los numerales 25 y 27 fracción I de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, sobre la siguiente:

METODOLOGÍA:

I. Trámite legislativo.

II. Contenido de la iniciativa en estudio.



III. Análisis técnico de la propuesta normativa.

IV. Considerandos.

V. Resolutivo de la Comisión.

VI. Proyecto de Decreto.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En la Sesión de Diputación Permanente de fecha 10 de enero de 2025, el diputado Andrés Velázquez Vázquez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentó ante el Pleno del Congreso la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de periodos de sesiones ordinarios del Congreso del Estado de Hidalgo".
2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Directiva turnó la iniciativa señalada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.
3. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **096/LXVI**.



II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO

En el desarrollo de la iniciativa analizada, el diputado promovente señaló, como parte de la **exposición de motivos** de su propuesta de reforma, los siguientes argumentos:

“Objetivo de la iniciativa:

Fortalecer el trabajo legislativo ampliando el periodo de sesiones ordinarias con el objetivo que las diputadas y los diputados tengan mayor tiempo para atender sus responsabilidades y atribuciones legales y constitucionales.

Antecedentes:

En la historia constitucional de México, han variado la temporalidad de los periodos de sesiones del Congreso de la Unión. El texto original del artículo 65 en la Constitución, actualmente en vigor, el Congreso se reuniría el día 1o. de septiembre de cada año para revisar la cuenta pública del año anterior; examinar, discutir y aprobar el presupuesto del año fiscal siguiente y con el fin de estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley.

Así quedó por varios años hasta que, por reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del 7 de abril de 1986, conforme lo disponía este artículo y el siguiente, habría dos periodos ordinarios de sesiones: uno, a partir del 1o. de noviembre de cada año, que no podía prolongarse más allá del 31 de diciembre de ese mismo año, y otro, desde el 15 de abril, hasta, como máximo, el 15 de julio siguiente.

El ampliar el periodo legislativo fue solicitado por diversas legislaturas locales y a la fecha de la reforma de abril de 1986, el doble periodo de sesiones ya venía operando en 27 entidades federativas.

La reforma a los artículos 65 y 66 publicada en el Diario Oficial de la Federación del 3 de septiembre de 1993. Con esta modificación se toma algo de la versión original de 1917 -en tanto que ahora las sesiones del Congreso se iniciarán el 1o. de septiembre-, pero también algo quedó de la reforma de 1986, ya que, asimismo, en la actualidad habrá dos periodos de sesiones (artículos 65 y 66): el primer periodo correrá del 1o. de septiembre al 15 de diciembre (excepto cuando se trate del año en que el presidente de la República inicie su encargo el 1o. de diciembre) y un segundo periodo, que irá del 15 de marzo de cada año hasta el 30 de abril del mismo año.

El 12 de diciembre de 2023 la Cámara de Diputados, realizó la declaratoria del decreto de reforma constitucional en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

Por lo que, se declara reformado el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias."



III. ESTUDIO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Ahora bien, para definir el sentido de este resolutivo, la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de la iniciativa en comento.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 91, 141, 198 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 24 y 110 de su Reglamento, este cuerpo colegiado llevó a cabo las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:

A. El 14 de enero de 2025, la Presidencia de la Comisión giró el **oficio LXVI/PCPLYPC/008/2025**, dirigido al titular del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado, para efecto de solicitar su colaboración mediante la elaboración y remisión del estudio técnico – jurídico de la iniciativa **096/LXVI**.

Derivado de dicha solicitud, el órgano auxiliar consultado remitió el oficio CELSH/LXVI/IEL/112/2025; el cual contiene un “Análisis de la iniciativa, sujeto a la consideración de la Comisión”. Dicho documento, integrado por un estudio detallado de: investigación, sustento legal, legislación comparada, análisis de impacto presupuestal y técnica legislativa, **arroja de forma general la conclusión de que la propuesta de reforma a diversos artículos resulta viable, señalando propuestas de modificación sobre su redacción y contenido.**

Instrumento que, en términos de la legislación invocada, no resulta vinculante para la Comisión, pero que sirve como apoyo, de forma orientadora, para la determinación adoptada en este dictamen.

IV. CONSIDERANDOS:

Basados en dichos argumentos y criterios, las y los integrantes de la Primera Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales han arribado a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. En términos de los artículos 28, 48 y 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en relación con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde legislar en todo lo que concierne al régimen interior del estado. Por su parte, la fracción I del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo faculta a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de reformas o adiciones a la Constitución Estatal.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutive del presente asunto**, al tratarse de una iniciativa de reforma que pretenden impactar sobre la Constitución Local.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que el legislador promovente cuenta con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

TERCERO. Sobre esa base, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para que las adiciones o reformas propuestas a dicho texto fundamental lleguen a ser parte de la misma, se deberá seguir el mismo trámite establecido para la expedición de

leyes, y se requerirá la aprobación de cuando menos las dos terceras partes del total de legisladores que integran el Congreso Estatal.

CUARTO. Respecto del proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión resolutora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

QUINTO. Con relación al fondo del asunto, es necesario señalar que el objetivo de la iniciativa **96/LXVI** es fortalecer el trabajo legislativo del Congreso del Estado, ampliando el periodo de sesiones ordinarias para que las diputadas y los diputados tengan mayor tiempo para atender sus responsabilidades y atribuciones legales y constitucionales.

Así mismo se pretende recorrer la fecha de la toma de posesión de las y los integrantes de las próximas Legislaturas al primero de septiembre del año de elección, y precisar las disposiciones relativas a los periodos extraordinarios del Congreso y a la conformación de la Directiva del Congreso durante los mismos.

SEXTO. Conforme al artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Congreso Local se integra por 30 diputadas y diputados propietarios y sus respectivos suplentes, siendo 18 de ellos electos por votación directa, secreta y uninominal mediante el sistema de distritos electorales, y 12 electos según el principio de representación proporcional.

Por su parte, el artículo 39 de la norma fundamental local dispone que el Congreso Estatal se renovará en su totalidad cada tres años, mediante elección que se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda, **debiendo tomar posesión de su cargo los integrantes de la nueva Legislatura, el cinco de septiembre del año de la elección.**

En ese sentido, la iniciativa plantea modificar la fecha de inicio de cada nueva Legislatura, proponiendo que la toma de posesión de las diputadas y los diputados electos **se realice el primero de septiembre del año** en que tenga lugar la elección ordinaria estatal para la renovación de dichos cargos.

Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora **considera viable** la propuesta referida, tomando en consideración que con ello se permitirá que la nueva Legislatura entre en funciones previo a que entren los nuevos Ayuntamientos y, en su caso, la persona titular del Poder Ejecutivo, pudiendo atender eventualidades que puedan acontecer, como elecciones extraordinarias o designación de Concejos Municipales.

SÉPTIMO. Por otra parte, el artículo 39 de la Constitución Política Estatal establece que el Congreso Local tendrá, durante cada año, dos periodos ordinarios de sesiones. Conforme a dicha norma, el primer periodo ordinario iniciará **el cinco de septiembre** y concluirá a más tardar el último día de diciembre; y el segundo periodo ordinario comenzará el **primer día de marzo** y terminará a más tardar el último día de julio.

Al respecto, la iniciativa plantea modificar la fecha de inicio de los periodos ordinarios señalados, proponiendo que el primero de ellos comience el primero de septiembre; y que el segundo de ellos comience el primero de febrero de cada año.



En esa tesitura esta Comisión observa que, conforme a lo anterior, los periodos de sesiones ordinarias se traducen en el lapso fijado por la Constitución Estatal para que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo se reúnan a cumplir con sus funciones legislativas.

Una de las funciones primordiales de las diputadas y los diputados es legislar en beneficio del pueblo y fiscalizar el uso de los recursos públicos. Así, la actividad de legislar incluye leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones necesarias para el mejor funcionamiento de la sociedad hidalguense.

Por ello, esta Comisión resolutora **ha determinado la viabilidad de la propuesta**, al considerar que la ampliación de los periodos de sesiones brindará mayor oportunidad para que el Poder Legislativo tenga actividad permanente efectiva, permitiendo que las diputadas y diputados en funciones puedan llevar a cabo la presentación, discusión, estudio y aprobación de más y mejores propuestas legislativas, logrando consolidar un parlamento abierto que sirva para cumplir con responsabilidades y atribuciones legales y constitucionales.

Además, la reforma seguiría la línea seguida por el orden de competencia federal, tomando en cuenta que el artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos coincide al señalar que el Congreso de la Unión se reunirá a partir del **1o. de septiembre de cada año** para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, y a partir del **1o. de febrero** para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

Finalmente, este cuerpo colegiado estima realizar las modificaciones necesarias para que el segundo periodo ordinario de sesiones de cada año de ejercicio del Poder Legislativo, **inicie el primer día hábil del mes de febrero correspondiente**, con el propósito de evitar cualquier inconveniente administrativo u operativo con respecto a los días inhábiles señalados por las leyes federales.

OCTAVO. Finalmente, el artículo 39 de la norma constitucional vigente prevé que el Congreso del Estado podrá celebrar sesiones extraordinarias a convocatoria de la Diputación Permanente por sí o a solicitud formulada por el Gobernador del Estado.

En dichas condiciones, **la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales considera como viable** la propuesta normativa referente a aclarar conceptos y atribuciones con respecto a los periodos extraordinarios del Congreso Estatal, definiendo y aclarando que dichos periodos pueden ser solicitados por la Diputación Permanente, por la Junta de Gobierno del Congreso o por el titular del Poder Ejecutivo del Estado; tras lo cual dicha solicitud deberá ser aprobada por la Diputación Permanente y, en su caso, la convocatoria será emitida por la Directiva de la misma.

Por último, se ha considerado adecuado aprobar que, durante los periodos extraordinarios, la Directiva de la Diputación Permanente actúe como Directiva del Congreso, con el propósito de optimizar las gestiones del propio Poder Legislativo.

V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse con modificaciones la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES DEL CONGRESO ESTATAL.

V. PROYECTO DE DECRETO

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES DEL CONGRESO ESTATAL.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman el artículo 36, el artículo 38, el artículo 39 y el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 36.- El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años, mediante elección que se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda, debiendo tomar posesión de su cargo los integrantes de la nueva Legislatura, el primero de septiembre del año de la elección.

Artículo 38.- El Congreso tendrá durante **cada** año **de ejercicio**, dos periodos ordinarios de sesiones, **de la siguiente manera:**

El primer **periodo ordinario** iniciará el **primero** de septiembre y concluirá a más tardar el último **día** de diciembre.

El segundo **periodo ordinario** comenzará el primer día **hábil de febrero** y terminará a más tardar el último **día** de julio.

Los periodos **ordinarios** no podrán prorrogarse más allá de la fecha de su terminación.

Artículo 39.- El Congreso podrá celebrar **periodos extraordinarios**, los cuales **deberán ser aprobados por la** Diputación Permanente a **solicitud de la misma, de la Junta de Gobierno o del Ejecutivo del Estado. Una vez aprobados, la convocatoria a dichos periodos será realizada por la Directiva de la Diputación Permanente.**

Durante los periodos extraordinarios, la Directiva de la Diputación Permanente en funciones actuará como Directiva del Congreso.

Artículo 46.- La Ley Orgánica del Poder Legislativo **establecerá** las demás formalidades de instalación, funcionamiento y clausura de los trabajos **relativos a los periodos ordinarios y extraordinarios** del Congreso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, con excepción de lo dispuesto en los Transitorios Segundo y Tercero.

SEGUNDO. - El segundo párrafo del artículo 38 entrará en vigor el primero de septiembre de 2028, siendo por tanto aplicable a partir del primer periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado.

TERCERO. - Las y los integrantes de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado durarán en su encargo del cinco de septiembre del 2027 al 31 de agosto de 2030; en consecuencia, la reforma al artículo 36 entrará en vigor el primero de septiembre de 2030, por lo que las siguientes Legislaturas tomarán posesión de su cargo el primero de septiembre del año de la elección.

CUARTO. - El Congreso del Estado deberá realizar la adecuación y armonización necesaria de la legislación secundaria de conformidad con lo aprobado en el presente Decreto, dentro del término de ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de su publicación.

Una vez aprobado este dictamen, elabórese la Minuta del Proyecto de Decreto y túrnese a los 84 Ayuntamientos del Estado para su sanción, en términos del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los **dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticinco.**

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

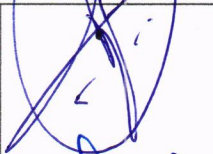
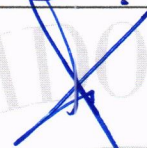
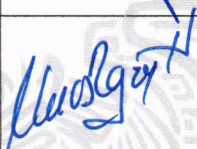
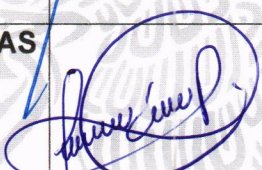



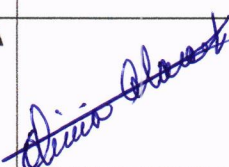
DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA			
DIP. JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL			
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			









DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL			
DIP. ALHELÝ MEDINA HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES DEL CONGRESO ESTATAL.